



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y
BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

SAN LUIS, **14 OCT 2020**

VISTO:

El Expediente EXP-USL: 17928/2019, mediante el cual se propone reglamentar el procedimiento para la cobertura de cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por Ordenanza CS N° 40/04, el cargo de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría se establece a los fines de brindar la oportunidad a los estudiantes de iniciar su formación en docencia, fijando que la cobertura de los mencionados cargos debe realizarse a través de llamado a Inscripciones de Aspirantes en la que se evalúe los méritos, antecedentes y aptitudes de los postulantes.

Que el Artículo 3° de la mencionada Ordenanza dispone, que cada Facultad establecerá la normativa necesaria para la cobertura de los cargos de Auxiliar de docencia de Segunda Categoría, bajo las pautas establecidas en el mismo.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales promueve la delegación de funciones en sus Consejos Departamentales, con el fin de dinamizar su gestión.

Que la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales propone el anteproyecto de Ordenanza para regular el procedimiento de cobertura de cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría en el ámbito de la Facultad.

Que el anteproyecto fue analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, quien a fs. 8, 9 y 10 aconseja una secuencia de modificaciones.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales en su sesión de día 12 de marzo de 2020, prestó acuerdo por una mayoría al anteproyecto presentado.

Por ello, en su sesión del día 12 de marzo de 2020 y en uso de sus atribuciones

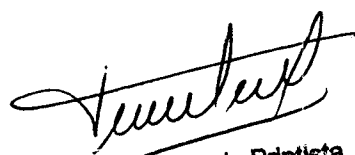
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Llamado a Inscripción de Aspirantes, de designación y permanencia de Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, de la Universidad Nacional de San Luis que se establece en el Anexo Único de la presente disposición, en concordancia con la Ordenanza Consejo Superior N° 40/04.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA CD N° 006 20


Ing. Gustavo BRAUER
Secretario General
FCFMyN - UNSL


Dra. A. Marcela Printista
Decana
FCFMyN - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y
BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

ANEXO ÚNICO DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la cobertura de los cargos de Auxiliares de Segunda Categoría de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales se realizará por el Consejo Departamental a propuesta del Área y mediante el llamado a inscripción de Aspirantes.

ARTÍCULO 2º.- La solicitud del Coordinador de Área deberá contener:

- El Curso objeto del llamado a Inscripción de Aspirantes.
- Plan de Tareas destinado a la formación de los aspirantes en el inicio de la docencia universitaria.
- En el mismo deberá especificarse si se prevé extensión de tareas a otro Curso.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Departamental aprobará el llamado y periodo de Inscripciones. Cumplido y dentro de un lapso de tiempo comprendido en no más de DIEZ (10) días hábiles de otorgado dicho acuerdo, se abrirá la inscripción de aspirantes por un término de CINCO (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 4º.- En los casos en que los postulantes, hayan aprobado Cursos constituidos por contenidos programáticos similares a los que integran el Curso objeto del llamado a Inscripción de Aspirantes, pero cuya denominación sea distinta, la Comisión Asesora será la que establezca las eventuales equivalencias pertinentes y/o relación entre dichos Cursos.

ARTÍCULO 5º.- La difusión de llamado se realizará durante CINCO (5) días hábiles en el ámbito local, por los medios de comunicación, en las carteleras habilitadas a tal fin, y en los apartados correspondientes de la Página web de la FCFMyN-UNSL, explicitando todos los datos concernientes al llamado.

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 6º.- Podrán aspirar a cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de la función pública.
- Ser estudiante efectivo de las Carreras de pregrado o grado de la Facultad.
- Tener aprobado, al menos el Primer año completo de su Carrera.
- Haber aprobado el Curso del cargo a que aspiran, u otro/s Curso/s con contenidos curriculares equivalentes.

ARTÍCULO 7º.- La presentación de solicitudes se realizará por Mesa de Entradas de la Facultad, adjuntando Currículum Vitae del Aspirante con los siguientes datos que tendrán carácter de declaración jurada:

1.- Datos Personales:

- Nombre y Apellido, edad, documento de identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto.

2.- Situación Académica:

- Detalle de la situación académica del aspirante en la Carrera en que está inscripto como alumno efectivo.

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° 006 20



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

3.- Antecedentes docentes:

a) Cargos docentes desempeñados en instituciones universitarias y en otras instituciones, indicando naturaleza de la designación y los Cursos en los que se desempeñó, y los respectivos conceptos de la calificación obtenidos.

4.- Otros antecedentes:

- a) Asistencia a cursos, congresos, jornadas, seminarios, etc.
- b) Participación en investigación, servicios y actividades de transferencia a la comunidad.
- c) Conocimiento de idiomas.
- d) Otros recursos técnicos relevantes que el aspirante posea.
- e) Becas y premios obtenidos.
- f) Otros antecedentes que el aspirante considere relevantes.

ARTÍCULO 8º.- Todos los datos solicitados en el Artículo precedente, que se hallen consignados, deberán ser adecuadamente certificados incluyéndose como requisito indispensable el certificado analítico de estudios parciales actualizado a la fecha de inscripción. Una vez cerrado el período de inscripción no se podrá agregar documentación.

ARTÍCULO 9º.- Al día siguiente de vencido el periodo de inscripción, se publicará en cartelera la lista de inscriptos.

ARTÍCULO 10º.- Durante un periodo de tres días hábiles, a partir de publicada la lista de inscriptos, se podrán presentar impugnaciones a los aspirantes, por mesa de entrada de la Facultad, explicitando el N° de Expediente por el cual se tramita el cargo. Se aceptarán como causales de impugnación:

- a) Carencia ética universitaria.
- b) Carencia de rectitud cívica.

Las impugnaciones deben ser fundadas y acompañadas por pruebas que se hicieran valer. Serán consideradas faltas graves, sujetas a sanción disciplinaria, las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas.

ARTÍCULO 11º.- Dentro de los siguientes DOS (2) días hábiles la Facultad correrá traslado de la objeción a él/ los aspirante/s impugnado/s, para que en el término de cuarenta y ocho horas se presente el descargo correspondiente.

ARTÍCULO 12º.- Una vez recibido el descargo, el Consejo Departamental deberá actuar sobre las objeciones presentadas, resolviendo sobre la eliminación o no del aspirante impugnado.

DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTÍCULO 13º.- Los miembros de la Comisión Asesora que actuarán en la selección de aspirantes serán designados por el Consejo Departamental, a propuesta del Área respectiva que solicita el llamado a inscripción.

ARTÍCULO 14º.- La Comisión Asesora, estará constituida por UN (1) Profesor efectivo del Área, un (1) Profesor efectivo de asignaturas o especialidades afines a la concursada y un (1) Auxiliar efectivo. Cada uno con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 15º.- Los miembros de la Comisión Asesora podrán ser recusados por escrito ante la Facultad, únicamente por parte de los aspirantes inscriptos, por causa fundada, durante los DOS (2) días posteriores al cierre de inscripción. Las causales de recusación serán las siguientes:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° **006 20**


Dra. A. Marcela Printista
Decana
ECFMN - UNSL


Ing. Gustavo BRAUER
Secretario General
ECFMN - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físicas
Matemáticas y Naturales

- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Haber demostrado manifiesta arbitrariedad en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16°.- Todo miembro de la Comisión Asesora que se considere comprendido en alguna/s causal/es de recusación estará obligado a excusarse. Las excusaciones de los miembros de la Comisión Asesora se presentarán ante el Consejo Departamental quien resolverá al respecto.

ARTÍCULO 17°.- Las presentaciones y antecedentes de los aspirantes serán elevadas a consideración de la Comisión Asesora, dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles después de cerrada la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 18°.- La Comisión Asesora decidirá la modalidad de la prueba de competencia, de acuerdo a las características del Curso. Para llamar a la prueba de competencia, la Comisión Asesora elevará, a través de UN (1) Acta firmada por los TRES (3) integrantes, el tema, el tiempo, la modalidad y establecerá fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la misma, con al menos CINCO (5) días hábiles antes de la misma. Esto se notificará CUARENTA Y OCHO (48) antes a los aspirantes, que serán citados a la Secretaría General de la Facultad, a este acto en donde se labrará y se firmará un Acta al efecto.

ARTÍCULO 19°.- La Comisión Asesora deberá pronunciarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, mediante Acta donde conste el orden de méritos establecido con el respectivo puntaje y la explicitación de los criterios de evaluación de los antecedentes y la prueba de competencia. Si por alguna circunstancia este plazo no pudiera cumplirse deberá solicitarse fundadamente ante el Departamento la extensión del mismo.

ARTÍCULO 20°.- Podrán asistir a todas las deliberaciones de la comisión, exceptuando a las reuniones en que se establezcan los temas para la oposición, un miembro docente por cada gremio reconocido por la Universidad y un estudiante designado por el Centro de Estudiantes de la Facultad, en calidad de observadores. Dichos delegados tendrán voz pero no voto. Por escrito fundamentarán las observaciones que consideren convenientes, las cuales serán agregadas al expediente en curso.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 21°.- La Comisión Asesora para dictaminar sobre el Orden de Méritos de los aspirantes inscriptos, considerará primordialmente la idoneidad del candidato en el Curso

Corresponde Anexo Ordenanza CD N°

006 20


a. A. Marcela Printista
Decana
FCFMN - UNSL


Ing. Gustavo BRAUER
Secretario General
FCFMN - UNSL



**"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y
BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"**

Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

del llamado a inscripción y su capacidad para transmitir dichos conocimientos. A tal efecto valorará dos grandes ítems:

PONDERACIÓN DE ÍTEMS	Máximo (puntos)
a) ANTECEDENTES	
1.- Promedio general con aplazos	15
2.- Grado de avance en la Carrera	10
3.- Labor docente	10
4.- Otros antecedentes	10
5.- Nota en el Curso del llamado a inscripción	5
b) PRUEBA DE COMPETENCIA	50
TOTAL	100

EL GRADO DE AVANCE DE LA CARRERA se obtiene según la siguiente fórmula:

$$\text{Índice ideal} = \frac{\text{Nº total de materias (según Plan de Estudios)}}{\text{Nº total de años de la carrera (según Plan de Estudios)}}$$

$$\text{Índice real} = \frac{\text{Nº total de materias aprobadas}}{\text{Años calendarios que lleva el estudiante en la carrera a partir del ingreso.}}$$

En caso de ingreso por equivalencias, la Comisión Asesora puede considerar el año de ingreso a la carrera de origen

El grado de avance de la carrera se obtiene como el mínimo entre 10 y el número resultante de la siguiente forma:

$$\text{Grado de avance en la carrera} = \frac{\text{Índice real}}{\text{Índice ideal}} \cdot (\text{puntaje máximo del ítem})$$

ARTÍCULO 22°.- La prueba de competencia será única, obligatoria y los candidatos que no se presenten a la misma serán excluidos en el Orden de Mérito.

ARTÍCULO 23°.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los DOS (2) días de emitido y podrá ser impugnado por defecto de forma y/o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los DOS (2) días posteriores a su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano/a.

ARTÍCULO 24°.- El Consejo Departamental dará tratamiento a todas las actuaciones y podrá adoptar alguna de las siguientes resoluciones:

- Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubiesen emitido varios por la Comisión Asesora.
- Declarar desierto el llamado a inscripción.

Corresponde Anexo Ordenanza CD Nº **006 20**



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

c) Dejar sin efecto el llamado a inscripción.

DE LA DESIGNACIÓN

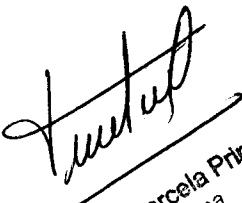
ARTÍCULO 25°.- La resolución del Consejo Departamental, será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los DOS (2) días de emitida. Dentro de los DOS (2) días posteriores, éstos podrán impugnarla, ante el Decano/a por defectos de forma y/o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, debidamente fundada.

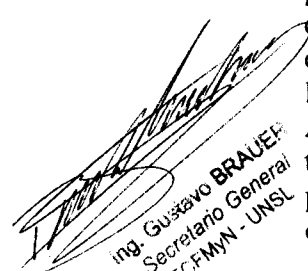
ARTÍCULO 26°.- Notificado de su designación, el Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos. Trascurrido el plazo y si el alumno no se hiciera cargo de sus funciones o renunciara al mismo, el Consejo Departamental dejará sin efecto la resolución de designación, designando al siguiente establecido en el Orden de Méritos. El Orden de méritos tendrá una vigencia de hasta NOVENTA (90) días corridos desde su aprobación por el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 27°.- Los Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría serán designados por el Consejo Departamental y el estudiante no podrá tener más de DOS (2) cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría y no más de UNO (1) en el mismo curso.

ARTÍCULO 28°.- Los Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría se designarán por un período de UN (1) año. El Coordinador de Área podrá solicitar prórroga de la designación por única vez y por UN (1) año, previo informe satisfactorio del Plan de Tareas por parte del /los Docente/s responsable/s, o en su defecto los Profesores responsables de los cursos en los que el auxiliar prestó servicios. La renovación estará supeditada al mantenimiento de la condición de estudiante efectivo.

ARTÍCULO 29°.- Los plazos para la presentación de recusaciones e impugnaciones del trámite en el llamado a Inscripción de Aspirantes y todo caso o situación no prevista en la presente reglamentación serán resueltos por la Ordenanza vigente para la cobertura de cargos de Auxiliares de Docencia efectivos.


Dra. A. Marcela Printista
Decana
FCFMN - UNSL


Ing. Gustavo BRAUER
Secretario General
FCFMN - UNSL